

MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE APOORTE No. 76003902024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO.

- 1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DE LA EAS.
- 2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.
- 3- CLAUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.

1. INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos, **JANET QUIÑONES PRECIADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.822.744**, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA** de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante **Resolución No. 3180 del 17 de Julio de 2024**, debidamente posesionado mediante **Acta de Posesión No. 521 del 18 de Julio de 2024**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del ICBF, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. **899.999.239-2**, y adscrito al **SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074 del 29 de junio de 2023**, por una parte; y por la otra **CINDY DAYANA OVIEDO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.087.124.763**, en su calidad representante legal de **FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO** entidad identificada con NIT. **900.886.573-5**, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA** en SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, han acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA** en el SECOP II al **CONTRATO DE APOORTE No. 76003902024**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

2. CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA

Que, el día **29/02/2024** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca suscribió **Contrato de Aporte No. 76003902024** con el operador **FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO** con el siguiente **Objeto: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE”**

Que, en el marco del **PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES P10.ABS Versión 4**, en cuya Actividad 1 se indica que es responsabilidad del Supervisor del Contrato *“Elaborar y radicar la justificación de modificación del contrato o convenio (...)”* y, atendiendo lo establecido en el Artículo 44. Prórrogas, Adiciones y Modificaciones del Manual de Contratación de ICBF vigente, en el que se establece: *“Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría.”*, se pone en conocimiento del Grupo Jurídico, de la presente solicitud de trámite contractual.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, adoptada a través de la Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación vigente y el Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias

de los Directores Regionales y al Régimen Especial de Aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2024 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, la Dirección Nacional de Contratación y la Dirección Nacional de Primera Infancia de ICBF, imparte orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de las **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA** de los contratos de aporte, que contemplen los servicios dirigidos a la Primera Infancia.

Que, puntualmente, las orientaciones para el presente trámite contractual fueron emitidas a través del **MEMORANDO DE ORIENTACIONES RADICADO 202416000000122693 del 19 de septiembre del 2024** y el **MEMORANDO DE ORIENTACIONES RADICADO No. 202416000000119323 del 13 de septiembre de 2024** y son aplicables a los contratos de aporte y convenios a través de los cuales se contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Centros de Desarrollo Infantil-CDI sin arriendo, Hogares Infantiles-HI, Desarrollo Infantil en Medio Familiar-DIMF, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Rural – Familiar y Educación Rural Dispersa – Familiar, a partir del 01 de octubre hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2024**.

Que conforme al citado memorando de orientaciones, la presente **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA** es para garantizar la continuidad de la prestación óptima del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia.

Que, en consecuencia, las Direcciones Regionales deben tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución de las respectivas modificaciones contractuales por concepto de **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA** de los contratos de aporte.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, se realizará **ADICIÓN** al valor del contrato por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.636.438)** a través del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77524 del 16/02/2024**, y el **Registro Presupuestal No 80924 del 29/02/2024** Identificador Presupuestal **C-4602-1500-9-704020-4602020-02**, Recurso **10**, Dependencia **161- SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA-** Identificador Presupuestal **C-4602-1500-5-30205B-4102016-02**, Recurso **27**, Dependencia **102- OTRAS FORMAS DE ATENCION PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN**.

Que, adelantado el análisis, se establece que el presente contrato de aporte se puede **ADICIONAR** los recursos necesarios para amparar dicha prórroga, teniendo en cuenta que el valor a adicionar **NO** supera el **50%** del valor inicial del contrato.

Que con respecto de la Prórroga de los mencionados contratos aporte, en los relacionado con el servicio. Una vez efectuado un análisis de planeación y presupuestal de los servicios de atención a la primera infancia, se identificó la necesidad de ampliar el plazo de adición y prórroga para el servicio de CDI SIN ARRIENDO a fin de garantizar la continuidad en el servicio a nivel nacional y en consecuencia mediante el **Memorando Radicado No.202416000000122483 del 19 de septiembre del 2024** se requiere **dar alcance al numeral 2.2. del Memorando de Orientaciones No. 202416000000119323 del 13 de septiembre de 2024**, en el sentido de modificar el plazo de ejecución **exclusivamente para el servicio CDI SIN ARRIENDO** hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2024**.

Las demás disposiciones contenidas en el **Memorando No. 202416000000119323 del 13 de septiembre de 2024** y que no fueron objeto de modificación bajo el presente documento, tienen plena vigencia.

Que de conformidad con las orientaciones remitidas, se indica que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato/ convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones

de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para el caso de los contratos de aporte y/o convenios, frente al manejo de los ahorros e inejecuciones, la Dirección de Primera Infancia del ICBF en su momento emitió el **Memorando con Radicado No. 20201600000080853 del 28 de Mayo de 2020** en el cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo (...)", y dentro del literal c), de las consideraciones especiales, se tiene que, "c) La Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran", por lo tanto, desde la Dirección de Primera Infancia se considera viable que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte y/o convenios, que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia relacionados en el asunto del presente memorando, se destinen a financiar la continuidad de la atención, para lo cual, se otorga el concepto favorable para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos y/o convenios.

Por lo tanto, la presente **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA** fue presentada y aprobada en el Comité de Contratación del ICBF Regional Valle del Cauca, según consta en el **Acta No. 49 del 20/09/2024**, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA**, la cual se registrará por las siguientes:

3. CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA: Prorróguese el plazo de ejecución del **Contrato de Aporte No. 76003902024** hasta el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2024**.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN**, de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL**, a fin de que disponga de la siguiente manera:

"(...)

CLAUSULA 5. PLAZO DE EJECUCION:

*El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

(...)"

CLÁUSULA TERCERA: Adiciónese al **Contrato de Aporte No. 76003902024**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$223.636.438)** distribuidos de la siguiente manera:

1. La suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$219.251.410)**, como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los usuarios.
2. Los Aportes de Contrapartida que realizará la EAS, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.385.028)** equivalentes al (2%) del aporte del ICBF.

CLÁUSULA CUARTA - MODIFICACIÓN: Modifíquese la **CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** de las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL**, a fin de que disponga de la siguiente manera:

“(…)

6.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato de aporte corresponde a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$979.273.675)**, incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$960.072.231)**, como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los usuarios.
2. Los Aportes de Contrapartida que realizará la EAS, por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.201.444)** equivalentes al (2%) del aporte del ICBF.

6.2. FORMA DE PAGO

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera de conformidad con la adición realizada al contrato:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2024	1	BIMESTRAL	FEB -MAR (\$128.777.000)
	2	BIMESTRAL	ABRIL-MAY (\$217.580.460)
	3	BIMESTRAL	JUN-JUL (\$175.211.951)
	4	BIMESTRAL	AGO-SEP (\$219.251.410)
	5	BIMESTRAL	OCT-NOV (\$219.251.410)

(…).”

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente **ADICIÓN** se encuentra amparado presupuestalmente en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77524 del 16/02/2024**, y el **Registro Presupuestal No 80924 del 29/02/2024**, Identificador Presupuestal **C-4602-1500-9-704020-4602020-02**, Recurso **10**, Dependencia **161- SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA**, Identificador Presupuestal **C-4602-**

1500-5-30205B-4102016-02, Recurso 27, Dependencia 102- OTRAS FORMAS DE ATENCION PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN.

AÑO	DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCIÓN	REC	VALOR
2024	161- SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-9-704020-4602020-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10	\$154.084.360
2024	102 OTRAS FORMAS DE ATENCIÓN - PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN	C-4602-1500-5-30205B-4102016-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	27	\$65.167.050

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: El OPERADOR se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándolas al nuevo valor y plazo de ejecución, y a cargarlas en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento para revisión del Grupo Jurídico y posterior remisión para aprobación del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato de Aporte, no modificadas, continúan vigentes sin variación.

CLÁUSULA OCTAVA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA, por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por ICBF, y el ajuste de las garantías por parte del Operador, con su respectiva aprobación por parte del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.